

NIMF n.º 29



**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF n.º 29

**RECONOCIMIENTO DE ÁREAS LIBRES DE PLAGAS Y
DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS**

(2007)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



ÍNDICE

ACEPTACIÓN

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

REFERENCIAS

DEFINICIONES

PERFIL DE LOS REQUISITOS

ANTECEDENTES

REQUISITOS

1. Consideraciones generales

2. Principios afines

2.1 Reconocimiento de las áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas

2.2 Soberanía y cooperación

2.3 No discriminación

2.4 Evitar demoras indebidas

2.5 Transparencia

2.6 Otros principios pertinentes de la CIPF y sus normas internacionales sobre medidas fitosanitarias (NIMF)

3. Requisitos para el reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas

3.1 Responsabilidades de las partes contratantes

3.2 Documentación

4. Procedimiento para el reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas

4.1 Solicitud de reconocimiento por la ONPF de la parte contratante exportadora

4.2 Acuse de recibo del paquete de información por la parte contratante importadora y declaración de que dicha información está completa para los fines de la evaluación

4.3 Descripción del proceso de evaluación que utilizará la parte contratante importadora

4.4 Evaluación de la información técnica

4.5 Notificación de los resultados de la evaluación

4.6 Reconocimiento oficial

4.7 Duración del reconocimiento

5. Consideraciones sobre los lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas

APÉNDICE 1

Diagrama de flujo del procedimiento para el reconocimiento de áreas libres de plagas o de áreas de baja prevalencia de plagas (de acuerdo con la sección 4)

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en marzo de 2007.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma proporciona orientación y describe un procedimiento para el proceso de reconocimiento bilateral de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas. La norma no especifica un marco temporal para el procedimiento de reconocimiento. La norma presenta asimismo algunas consideraciones acerca de los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas.

REFERENCIAS

- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*, 2002. NIMF n° 14, FAO, Roma.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área*, 1998. NIMF n° 8, FAO, Roma.
- Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*, 2005. NIMF n° 24, FAO, Roma.
- Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*, 2001. NIMF n° 13, FAO, Roma.
- Directrices para la vigilancia*, 1997. NIMF n° 6, FAO, Roma.
- Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF n° 12, FAO, Roma.
- Directrices para los programas de erradicación de plagas*, 1998. NIMF n° 9, FAO, Roma.
- Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*, 2004. NIMF n° 20, FAO, Roma.
- Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*, 2006. NIMF n° 26, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 2007. NIMF n° 5, FAO, Roma.
- Notificación de plagas*, 2002. NIMF n° 17, FAO, Roma.
- Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*, 2006. NIMF n° 1, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*, 2005. NIMF n° 22, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n° 4, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, 1999. NIMF n° 10, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios que figuran en la presente norma se encuentran en la NIMF n° 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El reconocimiento de las áreas libres de plagas (ALP) y de áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP) es un procedimiento técnico y administrativo para lograr la aceptación de la condición fitosanitaria de un área delimitada. Otras normas internacionales de protección fitosanitaria (NIMF) abordan tanto los requisitos técnicos para el reconocimiento de las ALP y ABPP como ciertos elementos relacionados con el reconocimiento. Asimismo son pertinentes muchos principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997).

Las partes contratantes de la CIPF deberían proceder al reconocimiento sin demoras indebidas, sin discriminación y procurando mantener la transparencia en todos los aspectos del proceso de reconocimiento.

El procedimiento descrito en esta norma trata de los casos que podrán requerir información y verificación detallada, por ejemplo por tratarse de áreas en donde se ha logrado recientemente la erradicación o supresión de una plaga. Este procedimiento incluye los siguientes pasos para las partes contratantes: solicitud del reconocimiento, acuse de recibo de la solicitud y del paquete de información que la acompañe; descripción del proceso; evaluación de la información proporcionada; comunicación de los resultados de la evaluación; disposición del reconocimiento oficial. Sin embargo, cuando la ausencia de la plaga en un área y el carácter de ALP puedan ser determinados fácilmente, puede que no sea necesario aplicar el procedimiento de reconocimiento que se describe en esta norma (en la sección 4) o que se requiera muy poca información de apoyo.

Tanto la parte contratante exportadora como la importadora tienen responsabilidades específicas relacionadas con el reconocimiento de las ALP y ABPP.

Las partes contratantes deberían documentar suficientemente el proceso de reconocimiento.

También se incluyen aquí algunas consideraciones sobre los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas.

ANTECEDENTES

Las partes contratantes exportadoras podrán establecer ALP o ABPP, entre otros motivos, para lograr, mantener o mejorar el acceso a los mercados. En cualquiera de estos casos, es muy importante para las partes contratantes exportadoras que, si las ALP o ABPP se han establecido en conformidad con las NIMF pertinentes, el reconocimiento se efectúe sin demora indebida.

Para alcanzar su nivel adecuado de protección y conforme a los requisitos en materia de justificación técnica, las partes contratantes importadoras podrán considerar las ALP o ABPP como medidas fitosanitarias efectivas. Por consiguiente, también podrá convenirle al país importador reconocer tales áreas con prontitud cuando éstas se hayan establecido en conformidad con las NIMF pertinentes.

Los siguientes artículos de la CIPF guardan relación con el reconocimiento de las ALP y ABPP:

“Las responsabilidades de una organización nacional oficial de protección fitosanitaria incluirán... la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa prevalencia de plagas” (Artículo IV.2e);

“Las partes contratantes cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención...” (Artículo VIII).

El Artículo 6 (*Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades*) del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aborda el tema del reconocimiento de ALP y ABPP.

REQUISITOS

1. Consideraciones generales

Varias NIMF abordan el establecimiento de ALP y de ABPP y cuestiones conexas. Diversas NIMF están directamente relacionadas con los requisitos técnicos para el establecimiento de ALP y ABPP, en tanto que muchas otras contienen disposiciones que podrán aplicarse al procedimiento formal de reconocimiento de dichas áreas.

La NIMF n° 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*) incluye principios operativos para el reconocimiento de ALP y ABPP (secciones 2.3 y 2.14).

La NIMF n° 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*) señala que dada la probabilidad de que ciertas ALP impliquen un acuerdo entre los socios comerciales, será necesario que la ONPF del país importador examine y evalúe su implementación (sección 2.3.4).

La NIMF n° 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*) proporciona orientación sobre el uso de la expresión “declarada área libre de plagas” en los registros de plagas (sección 3.1.2).

La NIMF n° 10 (*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*) describe los requisitos para el establecimiento y uso de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas como opciones de manejo del riesgo, con miras al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

La NIMF n° 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*) describe los requisitos y procedimientos relativos al establecimiento de ABPP para plagas reglamentadas en un área y, con objeto de facilitar la exportación, para plagas reglamentadas por el país importador únicamente. Esto incluye la identificación, verificación, mantenimiento y uso de esas ABPP.

La NIMF n° 26 (*Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*) describe los requisitos para el establecimiento y mantenimiento de ALP para especies de importancia económica de la familia Tephritidae.

Aunque el reconocimiento de ALP y de ABPP por lo general podrá ser un proceso bilateral de intercambio de información entre la parte contratante importadora y la parte contratante exportadora, de existir común acuerdo las partes podrán llevar a cabo el reconocimiento sin aplicar un procedimiento detallado (por ejemplo, sin necesidad de negociaciones bilaterales o actividades de verificación).

Normalmente, los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas no deberían requerir un proceso de reconocimiento; por consiguiente en esta norma se examinan solamente los procedimientos que han de aplicarse en casos particulares.

2. Principios afines

2.1 Reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas

La NIMF n.° 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*) estipula que “*las partes contratantes deberían asegurar que sus medidas fitosanitarias sobre los envíos que se movilizan a sus territorios tomen en cuenta el estatus de las áreas, tal como lo designen las ONPF de los países exportadores. Estas pueden ser áreas en donde una plaga reglamentada no está presente o hay baja prevalencia de ésta, o pueden ser sitios de producción libres de plagas o lugares de producción libres de plagas*”.

2.2 Soberanía y cooperación

Las partes contratantes tienen autoridad soberana, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes, para prescribir y adoptar medidas fitosanitarias dentro de su territorio y para determinar su nivel adecuado de protección de la salud de las plantas. Una parte contratante tiene la autoridad soberana de reglamentar la entrada de plantas, productos vegetales y demás artículos reglamentados (Artículo VII.1 de la CIPF). Por ende, la parte contratante tiene el derecho de tomar decisiones respecto del reconocimiento de ALP y ABPP.

Sin embargo, los países también tienen otras obligaciones y responsabilidades, como la cooperación (Artículo VIII de la CIPF). Por lo tanto, a efectos de fomentar la cooperación, la parte contratante importadora debería considerar las solicitudes de reconocimiento de ALP y ABPP.

2.3 No discriminación

El procedimiento utilizado por la parte contratante importadora para evaluar las solicitudes de reconocimiento de ALP y ABPP de las distintas partes exportadoras debería aplicarse sin discriminación.

2.4 Evitar demoras indebidas

Las partes contratantes deberían procurar reconocer las ALP y ABPP, y resolver sin demora indebida cualesquiera desacuerdos relacionados con tal reconocimiento.

2.5 Transparencia

A efectos de garantizar que el procedimiento se lleve a cabo en forma abierta y transparente, las partes contratantes importadora y exportadora deberán proporcionar recíprocamente información actualizada sobre su realización a los respectivos puntos de contacto (descritos con más detalle en la sección 3.1), cuando sea apropiado o cuando estos lo soliciten.

Cualquier cambio en la situación de la plaga reglamentada en el área en examen, o en el territorio de la parte contratante importadora que sea pertinente para el reconocimiento, deberá comunicarse de forma apropiada y oportuna según se requiere en la CIPF (Artículo VIII.1a) y en las NIMF pertinentes (por ejemplo, la NIMF n° 17: *Notificación de plagas*).

Para mejorar la transparencia, se insta a las partes contratantes a que pongan a disposición en el Portal Fitosanitario Internacional las decisiones acerca de las ALP y ABPP que hayan sido reconocidas (esta información se deberá actualizar cuando sea necesario).

2.6 Otros principios pertinentes de la CIPF y sus NIMF

Cuando las partes contratantes reconozcan las ALP y ABPP deberían tomar en cuenta los siguientes derechos y obligaciones que tienen como partes contratantes, y los siguientes principios de la CIPF:

- efecto mínimo (Artículo VII.2g de la CIPF)
- modificación (Artículo VII.2h de la CIPF)
- armonización (Artículo X.4 de la CIPF)
- análisis de riesgos (Artículos II y VI.1b de la CIPF)
- manejo del riesgo (Artículo VII.2a y 2g de la CIPF)
- cooperación (Artículo VIII de la CIPF)
- asistencia técnica (Artículo XX de la CIPF)
- equivalencia (sección 1.10 de la NIMF n° 1).

3. Requisitos para el reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas

Las ONPF son responsables de designar, mantener y vigilar las ALP y ABPP dentro de sus territorios (Artículo IV.2e de la CIPF). Para establecer ALP o ABPP y antes de solicitar su reconocimiento, las ONPF deberían tomar en cuenta las NIMF pertinentes que proporcionan orientación técnica, por ejemplo, la NIMF n° 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*) para las ALP, la NIMF n° 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*) para las ABPP y la NIMF n° 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*).

También podrán examinar otro tipo de orientación técnica que pueda formularse al establecer las ALP o ABPP para plagas reglamentadas específicas o grupos de dichas plagas.

La parte contratante importadora tiene la responsabilidad de determinar el tipo de información que se necesitará para reconocer una ALP o ABPP, dependiendo del tipo de área y de su geografía, del método que se haya utilizado para establecer la situación de las plagas en el área (área libre de plagas o área de baja prevalencia de plagas), del nivel adecuado de protección aplicado por la parte contratante, y de otros factores para los que exista justificación técnica.

Cuando la ausencia de la plaga en un área y el estatus de ALP puedan determinarse fácilmente (por ejemplo en áreas en donde no se haya registrado nunca la plaga y en donde, además, se sepa desde hace mucho tiempo que la plaga no está presente, o en donde su ausencia haya sido confirmada por vigilancia), podrá no requerirse el proceso de reconocimiento descrito en esta norma (en la sección 4) o quizás se necesite muy poca información de apoyo. En tales casos, la ausencia de la plaga debería reconocerse conforme al primer párrafo de la sección 3.1.2 de la NIMF n.º 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*) sin necesidad de información detallada o procedimientos elaborados.

En otros casos, por ejemplo en áreas en donde la erradicación de una plaga (NIMF n.º 9: *Directrices para los programas de erradicación de plagas*) o su supresión se haya logrado recientemente, podrá requerirse información y verificación más detalladas, incluyendo los puntos enumerados en la sección 4.1 de la presente norma.

3.1 Responsabilidades de las partes contratantes

La parte contratante exportadora tiene la responsabilidad de:

- solicitar el reconocimiento de una ALP o ABPP establecida
- proporcionar información apropiada sobre la ALP o ABPP
- designar un punto de contacto para el proceso de reconocimiento
- proporcionar la información adicional pertinente, si esto fuera necesario para el proceso de reconocimiento
- cooperar en la organización de las visitas de verificación *in situ* si así se le solicita.

La parte contratante importadora tiene la responsabilidad de:

- acusar recibo de la solicitud y de la información conexas
- describir el proceso que se aplicará para el reconocimiento, de ser posible indicando un marco temporal aproximado para la evaluación
- designar un punto de contacto para el proceso de reconocimiento
- evaluar la información desde el punto de vista técnico
- comunicar y justificar la necesidad de verificaciones *in situ* y cooperar en su organización
- comunicar los resultados de la evaluación a la parte contratante exportadora, y:
 - si el área es reconocida, modificar cuanto antes la reglamentación fitosanitaria pertinente;
 - si el área no es reconocida, proporcionar una explicación, en la que se incluya la justificación técnica cuando sea necesario, a la parte contratante exportadora.

En sus pedidos de información o datos sobre evaluaciones de reconocimiento de ALP o ABPP, las partes contratantes importadoras deberían limitarse a solicitar únicamente la información necesaria

3.2 Documentación

Las partes contratantes deberían documentar suficientemente todo el proceso, de tal forma que las fuentes de información y las razones que llevaron a tomar la decisión puedan ser identificadas y demostradas con claridad.

4. Procedimiento para el reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas

Más abajo se describen los pasos que se recomienda que sigan las partes contratantes importadoras para el reconocimiento de ALP y ABPP de partes contratantes exportadoras. Sin embargo, como se ha mencionado en el tercer párrafo de la sección 3, en ciertos casos podrá no ser necesario un proceso formal de reconocimiento como el descrito en la presente norma.

Normalmente, para facilitar el proceso de reconocimiento la parte contratante exportadora podrá desear consultar a la parte contratante importadora antes de enviar una solicitud.

En el Apéndice 1 figura un diagrama de flujo de los distintos pasos que se presentan más abajo. Los pasos recomendados siguen la secuencia descrita en las secciones 4.1 a 4.6.

4.1 Solicitud de reconocimiento por la ONPF de la parte contratante exportadora

La parte contratante exportadora envía su solicitud a la parte contratante importadora para que ésta reconozca una ALP o ABPP. Para apoyar su solicitud, la parte contratante exportadora suministra un paquete de información técnica que está basado en la NIMF n° 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*) o en la NIMF n° 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*), según sea apropiado. Dicho paquete de información debería ser lo suficientemente detallado para demostrar de forma objetiva, según sea apropiado, que las áreas son ALP o ABPP y que es probable que continúen siéndolo. El paquete podrá incluir la siguiente información:

- el tipo de reconocimiento que se solicita, esto es, como ALP o ABPP
- la ubicación y descripción del área que se reconocerá, con mapas de apoyo cuando sea apropiado
- la plaga o plagas consideradas, su biología y la distribución conocida que sea pertinente al área (tal como se describe en la NIMF n° 4 o en la NIMF n° 22, según sea apropiado)
- el producto o productos básicos, u otros artículos reglamentados que hayan de exportarse
- información general sobre los hospedantes y su prevalencia dentro del área designada
- las medidas fitosanitarias y los procedimientos aplicados para establecer las ALP o ABPP, y los resultados de esas medidas
- las medidas fitosanitarias y los procedimientos aplicados para mantener las ALP o ABPP, y los resultados de esas medidas
- los reglamentos fitosanitarios que estén relacionados con la ALP o ABPP
- planes para el mantenimiento de los registros relacionados con el área, conforme a las normas pertinentes
- información directamente relacionada con la solicitud de reconocimiento sobre la estructura y los recursos a los que tenga acceso la ONPF del país exportador
- una descripción de los planes de acción correctiva, incluidos los acuerdos con el país importador en cuestión en lo referente a la comunicación
- otra información pertinente (por ejemplo, el reconocimiento del área en cuestión por otras partes contratantes, y posibles enfoques de sistemas que se relacionen con las ABPP).

La parte contratante exportadora debería designar un punto de contacto para la comunicación relacionada con la solicitud del reconocimiento.

4.2 Acuse de recibo por la parte contratante importadora del paquete de información y declaración de que dicha información está completa para los fines de la evaluación

La ONPF de la parte contratante importadora debería comunicar sin dilaciones a la ONPF de la parte contratante exportadora su recepción de la solicitud de reconocimiento y del paquete de información que la acompañe. La parte contratante importadora debería designar un punto de contacto para las comunicaciones relacionadas con la solicitud de reconocimiento.

Al comenzar la evaluación, la parte contratante importadora debería, de ser posible, identificar y comunicar a la ONPF de la parte contratante exportadora si falta algún componente importante del paquete de información o si podrá necesitarse otra información de interés para evaluar la solicitud.

La ONPF de la parte contratante exportadora debería enviar a la ONPF de la parte contratante importadora la información que falte, o podrá dar una explicación del motivo por el que se carece de esa información.

Cuando una parte contratante exportadora presente de nuevo una solicitud de reconocimiento de una ALP o ABPP (por ejemplo, si se obtienen más datos o se aplican procedimientos nuevos o adicionales), la parte contratante importadora debería tener en cuenta toda la información suministrada previamente, si la parte contratante exportadora ha proporcionado verificación de que la información continúa siendo válida. Si el motivo por el que se presenta nuevamente la solicitud es que ésta no fue aceptada anteriormente, también debería tenerse en cuenta cualquier detalle pertinente de la correspondiente explicación técnica relacionada con la evaluación anterior. Asimismo, si una parte contratante ha retirado una ALP o ABPP (por ejemplo, por resultar antieconómico el mantenimiento de la ALP o ABPP) y desea restablecerla, se debería considerar la información anterior. La evaluación debería completarse sin demora indebida, concentrándose en la información adicional o revisada y/o en los datos proporcionados, según sea apropiado.

4.3 Descripción del proceso de evaluación que utilizará la parte contratante importadora

La parte contratante importadora debería describir el proceso que piensa utilizar para evaluar el paquete de información y para reconocer posteriormente la ALP o ABPP, incluyendo cualesquiera medidas legales o administrativas necesarias o requisitos que habrá que cumplir. Además, se insta a la parte contratante importadora a establecer, si es posible, una previsión del marco temporal en el que se completará el proceso de reconocimiento.

4.4 Evaluación de la información técnica

Una vez recibida toda la información, la ONPF de la parte contratante importadora debería realizar la evaluación del paquete de información, tomando en cuenta lo siguiente:

- las disposiciones de las NIMF pertinentes que se refieran específicamente a las ALP (NIMF n.º 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*) o las ABPP (NIMF n.º 22: *Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*), con inclusión de la siguiente información:
 - sistemas utilizados para establecer las ALP o ABPP
 - medidas fitosanitarias para mantener las ALP o ABPP
 - métodos para verificar que la ALP o ABPP se sigue manteniendo
- otras NIMF pertinentes (especialmente las descritas en la sección 1) dependiendo del tipo de reconocimiento solicitado
- la situación de la plaga en los territorios de las dos partes contratantes.

Las ALP o ABPP reconocidas anteriormente por un tercer país o por otra parte contratante podrán considerarse como referencia para el proceso de evaluación.

La parte contratante importadora podrá pedir aclaraciones sobre la información proporcionada, o información adicional para completar la evaluación. La parte contratante exportadora debería responder a las preocupaciones técnicas que manifieste la parte contratante importadora proporcionando información pertinente para facilitar la finalización de la evaluación.

La verificación o examen *in situ* de los procedimientos operativos podrá solicitarse, siempre que se justifique, sobre la base de los resultados de la evaluación continua, de los registros del comercio previo entre las dos partes (en particular si se carece de información o registros sobre la intercepción o el incumplimiento de requisitos de importación) o del reconocimiento previo de áreas entre las dos partes o por otras partes. El calendario, el programa y el contenido de la verificación o el examen *in situ* deberían acordarse bilateralmente, y se debería proporcionar acceso a esta información de ser necesario.

La evaluación debería completarse sin demora indebida. Si en alguna de las etapas no se avanza conforme a la previsión del marco temporal, en caso de que éste se haya establecido, se debería notificar este hecho a la parte contratante exportadora. Si la parte contratante exportadora lo solicita, la parte contratante importadora debería explicar los motivos y, de ser apropiado, preparar un nuevo marco temporal y suministrarlo a la parte contratante exportadora.

La parte contratante exportadora podrá solicitar la cancelación o postergación de la evaluación en cualquier momento. La postergación de la evaluación por solicitud de la parte contratante exportadora podría obligar a modificar la previsión del marco temporal. Si el estatus de la plaga o la reglamentación fitosanitaria del país importador se modifican, es posible que ya no se necesite el reconocimiento de la ALP o ABPP, por lo que podrá detenerse el proceso de evaluación.

4.5 Notificación de los resultados de la evaluación

Al terminar la evaluación, la parte contratante importadora debería llegar a una decisión sobre la solicitud y debería notificar a la parte contratante exportadora los resultados de su evaluación; si la ALP o ABPP propuesta no será reconocida, la parte contratante importadora debería dar una explicación de esta decisión con la justificación técnica correspondiente, cuando sea necesario.

En caso de surgir un desacuerdo relacionado con el rechazo de una solicitud de reconocimiento de una ALP o ABPP, las dos partes deberían en primera instancia intentar resolver dicho desacuerdo.

4.6 Reconocimiento oficial

En conformidad con el Artículo VII.2b de CIPF, “*Las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas.*” El reconocimiento de la ALP o ABPP por la parte contratante importadora debería ser comunicado oficialmente a la parte contratante exportadora, indicando claramente el área reconocida y la plaga o plagas pertinentes a las cuales se aplica dicho reconocimiento. Cuando sea apropiado, se deberían enmendar sin demora los requisitos fitosanitarios de importación y cualesquiera procedimientos conexos de la parte contratante importadora.

4.7 Vigencia del reconocimiento

El reconocimiento de una ALP o ABPP debería permanecer en vigencia a menos que:

- haya un cambio en la situación referente a las plagas en el área en cuestión y ésta pierda su estatus de ALP o ABPP.
- la parte contratante importadora note casos importantes de incumplimiento (según lo descrito en la sección 4.1 de la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*) relacionados con las áreas en cuestión o con el acuerdo bilateral.

5. Consideraciones sobre los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas

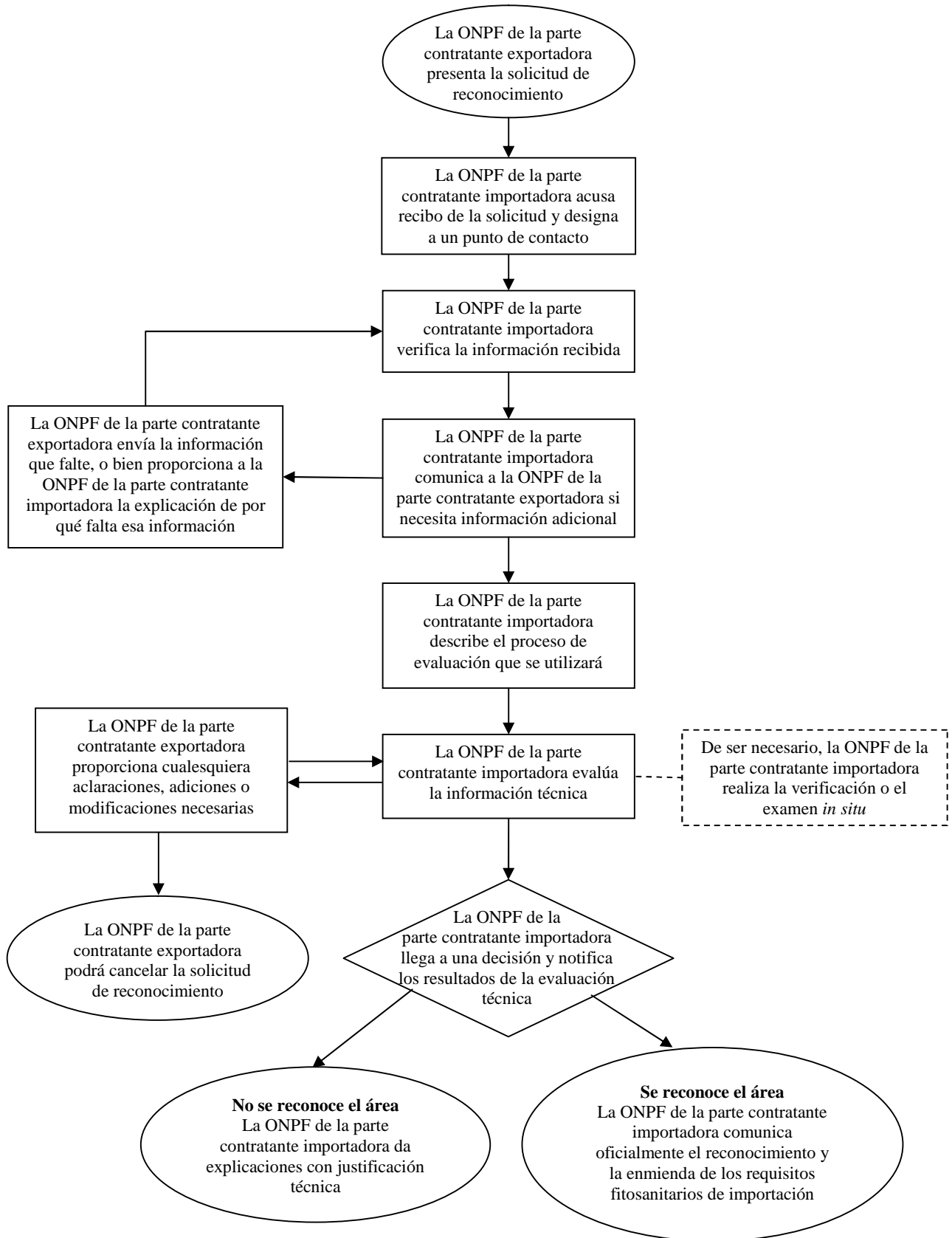
Habitualmente, no debería ser necesario utilizar el procedimiento arriba descrito (sección 4) para el reconocimiento de los lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas. A este respecto, la NIMF n° 10 (*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*) estipula que respecto de dichos lugares y sitios, “la emisión de un certificado fitosanitario para un envío por parte de la ONPF confirma que se han cumplido los requisitos establecidos para los lugares de producción libres de plagas o los sitios de producción libres de plagas. Con este fin el país importador podrá solicitar que se incluya una declaración adicional apropiada en el certificado fitosanitario” (sección 3.2 de la NIMF n° 10).

No obstante, la NIMF n° 10 (en la sección 3.3) también indica que: “*La ONPF del país exportador deberá, si alguien lo solicita, poner a la disposición de la ONPF del país importador las razones para el establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Cuando lo estipulen los acuerdos o arreglos bilaterales, la ONPF del país exportador deberá brindar rápidamente la información concerniente al establecimiento o retiro de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas a la ONPF del país importador.*”

Tal como se estipula en la NIMF n° 10, “*Cuando se necesiten medidas complejas para establecer y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas debido a que la plaga en cuestión requiere un alto grado de seguridad fitosanitaria, se puede requerir un plan operativo. Cuando sea apropiado, dicho plan deberá basarse en acuerdos o arreglos bilaterales que listen los detalles específicos necesarios en la operación del sistema, incluyendo las funciones y responsabilidades del productor y comerciante(s) involucrado(s).*” En tales casos, el reconocimiento podrá basarse en el procedimiento que recomienda la sección 4 de la presente norma u otro procedimiento acordado bilateralmente.

APÉNDICE 1

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁREAS LIBRES DE PLAGAS O DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS (DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4)¹



¹ Este apéndice no constituye parte oficial de la norma; se proporciona únicamente para fines informativos.